Expte. n°: 51.367/2022 - ALMARAZ, GUILLERMO LUIS (TF 48233-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO.

Buenos Aires, de febrero de 2026. ME

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

I.- Que, en función de la naturaleza del proceso, el resultado obtenido (cfr. Resolución del Tribunal Fiscal de la Nación del 6 de diciembre de 2024 -cfr. fs. 291/292vta. de las actuaciones remitidas en soporte papel) y teniendo en cuenta la extensión, calidad y eficacia del trabajo profesional desarrollado por la **representación fiscal** en la primera etapa cumplidas por ante la instancia de grado en el marco de la actuación administrativa nº 48.233-I, es que corresponde **MODIFICAR** los honorarios regulados en su favor en el punto 3º del citado pronunciamiento del 6 de diciembre de 2024 (cfr. fs. 291/292vta.) y **ELEVARLOS** a la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ($53.500) para el patrocinio letrado y a la suma de PESOS VEINTISEIS MIL ($26.000) para la representación procesal -conf. arts. 6, 7, 9, 37 y 38 de la Ley nº 21.839, modificada por la Ley nº 24.432 y art. 9 de la Ley nº 27.743-.

II.- Que, de conformidad con lo dispuesto precedentemente y teniendo en cuenta la extensión, calidad y eficacia del trabajo profesional desarrollado por la **representación fiscal** en la segunda y tercera etapas del proceso, es que corresponde **CONFIRMAR** los honorarios regulados en su favor en el punto 4º del pronunciamiento del 6 de diciembre de 2024 (cfr. fs. 291/292 vta.) - (cfr. arts. 16, 20, 21, 22, 24, 25 y 29 y ccdtes. de la Ley nº 27.423 y art. 9 de la Ley nº 27.743).

III.- Que, de conformidad con el modo en que resultaron impuestas las costas en el punto 1º de la resolución del TFN del 6 de diciembre del año 2024 (cfr. fs. 291/292 vta. de las actuaciones remitidas en soporte papel), dichos honorarios se encuentran a cargo de la parte actora recurrente.

IV.- Que, finalmente, cabe dejar aclarado que en los importes establecidos *ut supra* no se encuentra incluida suma alguna en

concepto de Impuesto al Valor Agregado, por lo que la obligada respecto de dichos emolumentos deberá depositar el importe correspondiente al mentado tributo, en el momento del pago, en caso de corresponder.

ASI SE RESUELVE.-

Se deja constancia de que la Vocalía n° 15 de esta Sala se encuentra vacante (art. 109 del R.J.N.).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.-

Guillermo F. Treacy **Pablo Gallegos Fedriani.**

Fecha de firma: 03/02/2026
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ANA LUCRECIA PRIORE, PROSECRETARIA DE CAMARA

#37019005#487324676#20260202084853921